



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

GENERALIDADES DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES (DMR)

Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario
Departamento de Asistencia al Cumplimiento Nacional

GENERALIDADES DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES

La Declaración Mensual de Retenciones (DMR) es un formulario informativo aprobado mediante Acuerdo DEI-SG-155-2011 publicado el 27 de julio del 2011, en el cual se deben informar las retenciones efectuadas a terceros por los diferentes impuestos en el período a declarar.

La Legislación hondureña faculta a la Administración Tributaria para obtener de los Obligados Tributarios la información emanada de sus relaciones o nexos con terceras personas (se conoce como Información de Terceros). La Declaración Mensual de Retenciones es una declaración que fue preparada para obtener la información a detalle de terceros y se desprende de la obligación de presentar y pagar el tributo retenido.

1. SUJETOS OBLIGADOS A LA PRESENTACIÓN

Los Agentes de Retención: Es agente de retención la persona o entidad a quien la ley de cada tributo, la Administración Tributaria o Administración Aduanera, atendiendo a su actividad, función o posición contractual, le obliga a retener y enterar los tributos o los importes a cuenta de éstos, de otros obligados tributarios. (Artículo 32, Decreto 170-2016 Código Tributario).

2. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL AGENTE DE RETENCIÓN

1. Responden ante el Estado los agentes de retención, cuando omitan la retención a que están obligados;
2. Efectuada la retención, el agente es el único responsable ante la Administración Tributaria o Administración Aduanera.

3. TRIBUTOS SUJETOS A RETENCIÓN E INFORMADOS EN LA DECLARACIÓN

1. Impuesto Sobre Ventas

BASE LEGAL	CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO	ALÍCUOTA
Decreto 5-2001 Acuerdo No. SAR-238-2024 Decreto No. 62-2023 Art.137	116	Retención por Impuestos a Las Ventas (solo Sector Publico)	NA
Artículo 8, Ley ISV Acuerdo DEI-SG-215-2010 Acuerdo No. SAR-238-2024	217	Retención ISV Articulo 8	15%
Artículo 8, Ley ISV Artículo 3, Decreto 113-2011 (Devolución 8%) Artículo 21, Decreto 278-2013 Artículo 211, Decreto 170-2016 Artículo 1, Decreto No.7-2017 Resolución número DEI-9382-J-2003 (procedimiento de presentación). Acuerdo No. SAR-240-2024	215 D 523- I	Retención ISV Por Tarjetas de Débito o Credito	15% 18%

- Retención por Impuestos a las Ventas (Solo Sector Publico):**
 En todas las compras de bienes y servicios del Estado, el valor del pago del Impuesto Sobre Ventas será retenido en cada Orden de Pago o documento equivalente. Dicho valor deberá ser enterado en la Tesorería General de la República.
 Se exceptúan de lo anterior, las compras exoneradas del pago de dicho impuesto por ley o cuando el valor de la compra de igual al precio de la importación y ya se hubiere cancelado el impuesto correspondiente.
- Retención ISV Articulo 8**
 Se faculta a la Administración Tributaria para designar como Agentes de Retención a quienes adquieren habitualmente determinados bienes o sean prestatarios habituales de ciertos servicios, distintos a los enunciados en el presente Artículo, pudiéndose efectuar las retenciones total o parcialmente sobre el Impuesto causado en las operaciones de venta.

Acuerdo DEI-SG-215-2010

Designar a la totalidad de los sujetos pasivos que tengan la categoría de GRACO, como Agente de Retención del ISV causado en la prestación de servicios que les brinden las personas naturales y jurídicas dedicadas a las siguientes actividades:

- a) Transporte de carga por cualquier vía
- b) Servicios de limpieza, aseo y fumigación
- c) Servicios de impresión o serigrafía
- d) Servicios de investigación y seguridad
- e) Alquiler de locales comerciales, maquinaria o equipo

2. Impuesto Sobre la Renta

BASE LEGAL	CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO	ALÍCUOTA
Artículo 25, Ley ISR Acuerdo No. SAR-238-2024	113	Retención por Dividendos o Utilidades Distribuidas	10%
Artículo 299, Ley Presupuesto General de la República (se modifica cada año según dicha Ley). Acuerdo No. SAR-238-2024	118	Contribuyentes en Mora/Instituciones del Estado	N/A
Artículo 7, Decreto 17-2010 y sus reformas Acuerdo No. SAR-238-2024	138	Retención Impuesto Sobre Ganancias de Capital no Residentes*	4%
Artículo 9, Decreto No. 110-93 Acuerdo No. SAR-238-2024	115	Retención por Intereses y Rendimientos Financieros (Art. 9)	10%
Art. 19, Decreto 17-2010 Acuerdo DEI-SG-217-2010 Acuerdo No. SAR-238-2024	135	Retención Anticipo ISR (1%)	1%
Art. 5, Decreto 17-2010 Artículo 13, Acuerdo 1121-2010 Acuerdo No. SAR-238-2024	136	Retención Impuesto Cедular Sobre la Renta por Alquiler Habitacional	10%
Acuerdo DEI-SG-27-2011 Acuerdo No. SAR-238-2024	137	Retención Impuesto Sobre Ganancias de Capital (10%)	10%

Artículo 50, Ley ISR Acuerdo No. SAR-238-2024	112	Retención por Servicios, Honorarios etc. (Art. 50)	12.5%
Art. 22 y 28, Ley ISR Acuerdo No. SAR-238-2024	111	Retención en La Fuente Asalariados	NA

- **Artículo 5, Ley ISR**

Los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales y jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, deben pagar el impuesto de conformidad a los porcentajes que se detallan en el cuadro anterior.

- **Retención en la Fuente Asalariados**

Se faculta a la Administración Tributaria para que establezca como método de recaudación del impuesto, la retención en la fuente, para facilitar al contribuyente el pago de su obligación contributiva y para lo cual la Administración Tributaria acordará la reglamentación respectiva.

- **Retención por Dividendos o Utilidades Distribuidas**

Los ingresos percibidos por las personas naturales y jurídicas, residentes o domiciliadas en el país en concepto de dividendos o cualquiera otra forma de participación de utilidades de reserva, estarán gravados con un Impuesto del Diez Por Ciento (10%), el cual será retenido y enterado por la sociedad mercantil.

En este caso, los ingresos están excluidos del gravamen establecido en la escala progresiva del Artículo 22 de esta Ley de Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, queda exento del pago de cualquier impuesto la capitalización de reservas o utilidades.

Se consideran dividendos cuando los mismos hayan sido declarados y no estuvieren pagados a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, de igual forma se consideran dividendos por anticipado las cuentas por cobrar a socios o empresas relacionadas que no surjan de una operación comercial y que tengan un plazo mayor a cien (100) días calendario.

- **Contribuyentes en Mora**

Cuando el contribuyente dejare de pagar un Impuesto dentro del plazo establecido en esta Ley, la Dirección podrá ordenar a cualquier persona u oficina pagadora, pública o privada,

que tenga que hacer algún pago o pagos a tal contribuyente, retener una cantidad igual al impuesto adeudado más el recargo e intereses que establece el Artículo 34 de la Ley.

- **Retención por Servicios, Honorarios (art. 50)**

Las personas jurídicas de derecho público y derecho privado que efectúen pagos o constituyan créditos a favor de personas naturales o jurídicas residentes en Honduras, no exoneradas del Impuesto Sobre la Renta deberán retener y enterar al Fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos. Se exceptúan de esta disposición los pagos efectuados bajo contratos de trabajo celebrados dentro del período fiscal y cuyos honorarios como única fuente de ingresos no excedan la base exenta según la Tabla Progresiva de artículo 22 de la Ley de ISR.

- **Retención Anticipo ISR (1%)**

Las personas jurídicas y comerciantes individuales con ventas mayores a Quince Millones de Lempiras anuales (L.15,000,000.00) deberán retener a sus proveedores que no estén sujetos al sistema de pago a cuenta el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto Sobre La Renta o el Activo Total Neto, el que sea mayor. Este porcentaje se debe aplicar en la compra de bienes. La base imponible debe ser las ventas brutas menos las devoluciones descuentos y rebajas. Los valores retenidos en este concepto deberán ser declarados y enterados mensualmente en la oficina recaudadora por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.

- **Retención Impuesto Cedral Sobre la Renta por Alquiler Habitacional**

Serán Agentes de Retención del Impuesto Cedral Anual Específico sobre los alquileres de viviendas y apartamentos, las personas siguientes:

- ✓ Las entidades que administren un Fideicomiso que tenga como objeto una vivienda o un edificio de apartamentos destinados al alquiler.
- ✓ El propietario o el Administrador designado del bien inmueble ya sean viviendas o edificios de apartamentos que tengan como finalidad el alquiler de estos.
- ✓ El mandatario nombrado por el propietario del inmueble ya sea viviendas o edificios de apartamento que tengan como finalidad el alquiler de estos.

- **Retención Impuesto Sobre Ganancias de Capital (10%)**

Designar a todas las empresas mercantiles que realicen por cuenta propia o por medio de terceros; promociones, sorteos, encuestas o rifas que sean comercializadas a través de

mensajito por vía celular, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación televisivo, telefónico, radial, electrónico, digital, telemático o analógico, a través de los cuales se concedan premios en efectivo, en bienes o servicios; como Agentes de Retención del Impuesto único del 10% sobre Ganancias de Capital causado en el momento de entrega del premio pactado.

- **Retención Impuesto Sobre Ganancias de Capital no Residentes**

Se establece la retención del 4% sobre el valor de la trasmisión de dominio cuando la misma sea realizada con una persona extranjera.

La Ley determina las siguientes excepciones:

- a. Operaciones de fusión, absorción, cesión o escisión
- b. No se permite contabilizar como perdidas las de juego de azar, y por consumo propio.

- **Retención por Intereses y Rendimientos Financieros (ART. 9)**

Las rentas provenientes de intereses generados en operaciones con títulos valores, depósitos a la vista, depósitos de ahorro y depósitos a plazo y transacciones bursátiles, devengados por las personas naturales o jurídicas, en moneda nacional o extranjera pagarán un impuesto único del diez por ciento (10%), calculado sobre el total de dichas rentas. Esta disposición no será aplicable a los bancos ni a las instituciones financieras, que quedarán sujetas a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, ni a los intereses pagados sobre los depósitos en cuentas en moneda extranjera acogidos a la Ley para la Repatriación de Capitales contenida en el Decreto No. 99-93 del 27 de mayo de 1993, ni el monto contemplado en el Artículo 12 de la presente Ley”.

3. Específicos y Contribuciones

BASE LEGAL	CÓDIGO IMPUESTO	DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO	ALÍCUOTA
Artículo 52, Decreto 17-2010 Acuerdo No. SAR-238-2024	254	Impuesto Venta Boletos de Lotería Electrónica, Rifas y Sorteos	5%
Decreto 105-2011 y sus reformas. Acuerdo No. SAR-239-2024	524 501	Contribución Transacciones Financieras	Por transacción

- Impuesto Venta Boletos de Lotería Electrónica, Rifas y Sorteos

Gravar con un impuesto específico del 5% aplicado al valor de la venta de boletos de lotería electrónica, rifas y encuestas que sean comercializados a través de mensajitos ya sea por vía celular, correo electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación televisivo, radial, electrónico, digital, telemático o analógico.

Se designará como Agente Retenedor de este impuesto a las empresas operadoras, patrocinadoras, emisoras y cualquier otra análoga de este impuesto, sin perjuicio de las disposiciones que emita la Administración Tributaria.

4. FORMA DE PRESENTACIÓN

El único medio de presentación de esta Declaración es Oficina Virtual:

<https://oficinavirtual.sar.gob.hn/>

Para ingresar a la Oficina Virtual debe de consignar su RTN y Contraseña Tributaria, seguidamente seleccione la opción de declaraciones, en esta sección se le mostraran las Declaraciones pendientes y presentadas.

Enlace de ayuda para la presentación de la Declaración Mensual de Retenciones:

[Declaración Mensual de Retenciones \(DMR\) - SAR](#)

5. PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Las retenciones establecidas por Ley o las que determine la Administración Tributaria en el ejercicio de sus atribuciones legales, deberán liquidarse en una declaración jurada y enterarse al Fisco en forma mensual, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente en

el que se practicó la retención... (Según el Artículo 35 de Ley De Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público Decreto No.113-2011).

6. SANCIONES

La no presentación de la Declaración Mensual de Retenciones (DMR) en la forma y plazo establecido, dará lugar a la sanción según el Artículo 160 del Código Tributario.

7. BASE LEGAL

- DECRETO 170-2016
- ACUERDO N° DEI - SG – 155-2011
- ACUERDO-SAR-007-2017